

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 1961

} N° 14.506

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 363 y 364 de 6 de octubre de 1961, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 202, 203 y 204 de 15 de octubre de 1959, por las cuales se reconoce derecho a jubilaciones.

Resolución N° 205 de 15 de octubre de 1959, por la cual se niega una solicitud.

Personería Jurídica

Resolución N° 12 de 22 de marzo de 1961, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 331, 332, 334, y 335 de 29 de septiembre de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 333 de 29 de septiembre de 1959, por el cual se declara sin efecto unos nombramientos y se hacen otros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 30 de 5 de octubre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Paul A. Gambotti en representación de la sociedad "Acero Panamá S. A."

Contratos Nos. 31, 32 y 33 de 22 de septiembre de 1961, celebrado entre el señor Rubén D. Arosemena en representación del Instituto Nacional de Agricultura y el señor Ernesto Olave.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 173 de 12 de junio de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 363 (DE 6 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Torre de Control del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al señor Néstor Sánchez a Operador de Torre de Control de 1ª categoría, en reemplazo de Gilberto Worthington, quien renunció.

Artículo segundo: Se nombra al señor Celestino Lamboglia, Operador de Torre de Control de 2ª categoría, en reemplazo de Néstor Sánchez, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 16 de octubre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 364 (DE 6 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a la señorita Urania Cecilia Saint Malo a Oficial de 4ª categoría en el Departamento de Gobierno, en reemplazo de Rafael Ureña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra a la señora Nelly A. de Garzón, Oficial de 6ª categoría en el Despacho del Viceministro, en reemplazo de Urania Cecilia Saint Malo, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de noviembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACIONES

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Resolución número 202.—Panamá, 15 de octubre de 1959.

El señor Vidal E. Cano, portador de la cédula de identidad personal N° 7-AV-28-149, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca derecho a su jubilación con una asignación equivalente al sueldo que actualmente devenga como Juez Segundo del Circuito de Los Santos.

Basa su solicitud en el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, reformado por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, según el cual los Jueces y Fiscales de Circuito tienen derecho a jubilarse con el último sueldo devengado al momento de su separación definitiva del cargo, han prestado más de 20 años de servicio, de los cuales 10 por lo menos deben corresponder a servicios del Ramo Judicial o del Ministerio Público, siempre que el interesado haya cumplido 55 años de edad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director Ge-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza)
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-59 (Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446
Teléfono: 2-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

neral del Registro Civil, con el cual se comprueba que Vidal Enrique Cano Peña nació en Las Tablas, Provincia de Los Santos, el día 31 de enero de 1896. Tiene 63 años de edad.

b) Certificado expedido por el Director del Archivo Nacional el 24 de abril de 1959, con el cual se acredita que el señor Vidal E. Cano tomó posesión del cargo de Secretario interino del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, el día 8 de diciembre de 1927, y el día 1º de marzo de 1928; que el 1º de febrero de 1929 tomó posesión del mismo cargo en propiedad, y lo ocupó hasta el 1º de agosto de 1932. Que en la ciudad de Las Tablas el señor Vidal E. Cano tomó posesión del cargo de Secretario interino de ese Juzgado el día 5 de marzo de 1936, y que en el libro de posesión de empleados de la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Tablas se encuentra un acta en el cual consta que el día 1º de agosto del año 1933 el señor Vidal E. Cano tomó posesión del cargo de Juez Municipal de Las Tablas.

c) Copia autenticada expedida por el Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos, relativa a los siguientes acuerdos:

Acuerdo Nº 1 de 20 de julio de 1933, por el cual el Juez del Circuito nombró a Vidal E. Cano Juez Municipal de Las Tablas.

Acuerdo Nº 2, de 13 de julio de 1937, por el cual fue reelegido Vidal E. Cano en el cargo de Juez Municipal de Las Tablas para un período de cuatro años.

Decreto Nº 2, de 17 de septiembre de 1945, por medio del cual volvió a ser nombrado el señor Vidal E. Cano Juez Municipal de Las Tablas.

Decreto Nº 4 de 31 de enero de 1947, por medio del cual fue reelegido el señor Cano en el cargo de Juez Municipal de Las Tablas. Sirvió este cargo hasta el 1º de septiembre de 1949.

d) Copias expedidas por el Secretario de la Alcaldía Municipal de Las Tablas, con las cuales se hace constar que el señor Vidal E. Cano tomó posesión del cargo de Juez Municipal de ese Distrito el día 24 de septiembre de 1945, y el 3 de febrero de 1947; que el 10 de septiembre de 1949 tomó posesión del cargo de Tesorero Municipal de Las Tablas; volvió a posesionarse el mismo cargo de Tesorero el día 4 de octubre de 1950. Ejerció este cargo hasta el 30 de septiembre de 1952.

e) Certificado expedido por el Auditor Provincial de Los Santos, con el cual se prueba que Vidal E. Cano trabajó como Tesorero Provincial

de esa Provincia, desde el 15 de septiembre de 1949, hasta el 31 de mayo de 1950, y como Tesorero Municipal de Las Tablas, desde el 1º de junio de 1950, hasta el mes de septiembre de 1952.

f) Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos el día 2 de junio de 1959, en el cual hace constar que Vidal E. Cano tomó posesión del cargo de Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por haber sido nombrado y reelegido en este cargo por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial por medio de los Acuerdos Nos. 24 de 28 de diciembre de 1956; y Nº 1 de 1º de enero de 1959. Actualmente desempeña este cargo.

El señor Cano prestó servicios como Secretario del Juzgado 1º del Circuito de Los Santos, durante 5 años y 11 meses, 27 días; como Juez Municipal de Las Tablas, durante 10 años, 6 meses y 21 días; como Juez 2º del Circuito de Los Santos, durante 2 años y ocho meses; como Tesorero Intermunicipal, y Municipal de Las Tablas, durante 3 años.

Su tiempo de servicio en diferentes cargos públicos excede de 22 años de los cuales más de 19 años corresponden a servicios prestados al Orano Judicial.

También ha presentado el señor Cano copia de la Resolución Nº 4320 de 15 de septiembre de 1949, por medio de la cual la Caja de Seguro Social le reconoció derecho a recibir de esa institución una asignación de sesenta y ocho balboas con diez y seis centésimos en concepto de jubilación.

Es indudable que el peticionario reúne los requisitos exigidos por el acápite 1º del artículo 271 de la Ley 61 de 1946, modificado por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Vidal E. Cano derecho a jubilación, como Juez Segundo del Circuito de Los Santos, con una asignación mensual de doscientos balboas (B/.200.00), equivalente al sueldo que actualmente devenga, la cual será pagada así:

Por cuenta de la Caja de Seguro Social sesenta y ocho balboas con diez y seis centésimos (B/. 68.16);

Por cuenta del Tesoro Nacional ciento treinta y uno con ochenta y cuatro (B/.131.84).

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día en que el peticionario se separe del puesto y se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos la partida para pagar esta asignación.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De

partamento de Relaciones Públicas.—Resolución número 203.—Panamá, 15 de octubre de 1959.

La señorita Josefa Rogelia Pasco, vecina de David, y portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-48-193, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca derecho a la jubilación como ex-Personera Municipal de David, y actualmente Secretaria de la Fiscalía Segunda del Circuito de Chiriquí, con base en el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, reformada por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959.

Con su solicitud ha acompañado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Cura Párroco de David, el día 6 de junio de 1959, con el cual se acredita que la señorita Josefa Rogelia Pasco Díaz, nació el día 15 de diciembre de 1906. Tiene por tanto 53 años de edad. La firma del Cura Párroco ha sido autenticada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

b) Copia de los siguientes decretos expedidos por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí:

Nº 1, de 24 de agosto de 1932, por el cual fue nombrada Josefa Rogelia Pasco Oficial escribiente de dicho Juzgado; Decreto Nº 2, de 17 de agosto de 1935, por el cual fue nombrada Secretaria interina del mismo Juzgado; Decreto Nº 8, de 16 de diciembre de 1936, por el cual fue nombrada Oficial Mayor del Juzgado; Decreto Nº 9, de 10 de mayo de 1937, por el cual fue nombrada Oficial Escribiente; Decreto Nº 1, de 15 de abril de 1940; por el cual fue nombrada Secretaria de dicho Juzgado; Decreto Nº 1, de 4 de agosto de 1941, por el cual fue reelegida Secretaria.

c) Copia de los siguientes decretos, expedidos por el Fiscal Segundo del Circuito de Chiriquí:

Acuerdo Nº 1, de 31 de enero de 1949, por el cual fue nombrada la señorita Rogelia Pasco Personera Municipal de David; Acuerdo Nº 22, de 25 de enero de 1951, por el cual fue reelegida Personera de David; Nº 1, de 27 de enero de 1953, y Nº 1, de 18 de enero de 1955, por el cual fue reelegida en ese cargo.

d) Decreto Nº 5, de 31 de mayo de 1956, por el cual el Fiscal Segundo del Circuito de Chiriquí nombró Secretaria de esa Fiscalía a la señorita Rogelia Pasco; Decreto Nº 2, de 2 de abril de 1959, por el cual el Fiscal reeligió a la señorita Rogelia Pasco en ese cargo.

e) La señorita Pasco ha presentado también los siguientes documentos: Decreto Nº 27 de 26 de julio de 1945, por medio del cual el Gobernador de Chiriquí la nombró Oficial Mayor; Decreto Nº 1, de 1º de febrero de 1947, por el cual fue nombrada Secretaria de la Gobernación; Decreto Nº 4, de 1º de febrero de 1948, por el cual se le aceptó la renuncia de ese puesto.

El tiempo de servicio continuo de la señorita Pasco desde 1932 hasta 1959 es de 27 años en cargos del Organo Judicial y del Ministerio Público. Esta había cumplido más de 20 años de servicio cuando se separó del puesto de Personera Municipal de David en el año 1956. Su sueldo mensual era de B/.110.00, tal como lo ha in-

formado el Tesorero Provincial de Chiriquí. Posteriormente ha venido ejerciendo el cargo de Secretaria del Fiscal Segundo del Circuito.

La peticionaria ha presentado también los siguientes documentos:

a) Certificado médico de los Doctores Rafael Hernández, Raúl A. Cuestas y Luis Andrade, con los cuales se prueba que la señorita Pasco padece de artritis anquilosante de las articulaciones temporomaxilares y artrosis cervical, enfermedades que ya la incapacitan para continuar en ejercicio de sus funciones,

b) Una radiografía que prueba la enfermedad certificada por los médicos;

c) Nota Nº 5533, de 12 de septiembre de 1959, por medio de la cual informa el Director General de la Caja de Seguro Social que la señorita Josefa Rogelia Pasco, tendrá derecho, tan pronto como sea establecido por la Junta Médica de esa Institución que ella sufre de esa enfermedad invalidante, a recibir de esa Institución una pensión de B/.60.92.

Es evidente que la señorita Pasco tiene derecho a ser jubilada por el Estado con base en los acápites 1º y 2º del artículo 271 de la Ley 61 de 1946, reformado por la Ley 1ª de 1959, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Josefa Rogelia Pasco, el derecho a la jubilación como ex-Personera Municipal de David, con base en la disposición citada, y con derecho a recibir del Estado una asignación mensual de ciento diez balboas (B/.110.00), equivalente al sueldo que ella devengaba al retirarse del cargo de Personera en el año de 1956.

La Caja de Seguro Social pagará a la parte correspondiente de esta asignación cuando esa Institución reconozca a la señorita Pasco el derecho a la pensión como asegurada.

Esta resolución tendrá efecto a partir del día 16 del mes de octubre de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 204.—Panamá, 15 de octubre de 1959.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota Nº 5862 de 25 de agosto de 1959, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Guardia Nº 1059, Teodoro G. Espinosa, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Eje-

cutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Guardia Espinosa ha prestado servicios en la institución durante treinta y un años y diez y ocho días discontinuos.

b) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo que devengará el Guardia Espinosa el día 25 de septiembre de 1959, será de ciento veinticuatro balboas con ochenta centésimos mensuales (B/124.80).

c) Cédula de identidad personal Nº 47-11324, comprobativa de que Espinosa nació en Llano Sánchez, Provincia de Coclé, el 23 de octubre de 1888; tiene 71 años de edad. Son sus padres Alejandro Espinosa e Ignacia González.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "cuando hayan cumplido veincinco años de servicios consecutivos o treinta años no consecutivos dentro de la institución y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Guardia Nº 1059 Teodoro G. Espinosa, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, en concepto de jubilación, una asignación mensual de ciento veinticuatro balboas con ochenta centésimos (B/124.80), equivalente a su último sueldo devengado como miembro de la Guardia Nacional.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales desde el 26 de septiembre de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 205.—Panamá, 15 de octubre de 1959.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota Nº 5741, de 20 de agosto de 1959, solicitó al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Cabo Nº 1945, José D. Ríos, por riesgo de vejez.

En concepto del Departamento Jurídico de la Presidencia de la República, no tiene razón el interesado en esta petición basada en la edad, porque, "en este inciso "b" claramente se aplica a aquellas personas que en el desempeño de su trabajo sufren, por ejemplo un accidente que los deje en estado de invalidez permanente o contraigan una enfermedad profesional que les impida cumplir con su labor, y de ninguna manera

a aquellas personas que sufran una imposibilidad relativa para el trabajo por el desgaste normal que sufre el organismo humano como consecuencia de la edad. Además sobre las personas mayores de 60 años hay una presunta disminución de la capacidad de trabajo, pero la edad, por sí sola, no garantiza la disminución total de la capacidad de trabajo".

El Subcontralor General de la República, ha exteriorizado concepto en relación con un caso análogo, en el sentido de que "la vejez no puede considerarse como invalidez para los efectos de la Ley 44 de 1953, y que por otra parte, el riesgo de vejez es una de las contingencias cubiertas por la Ley de Seguro Social.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Negar la solicitud de jubilación por vejez presentada por el Cabo de la Guardia Nacional Nº 1945, José D. Ríos, por no ajustarse a lo que establece el inciso b) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 12.—Panamá, 22 de marzo de 1961.

El Licenciado Ramón M. Valdés A., panameño, mayor de edad, abogado y con residencia en la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 9-53-457, en nombre y representación de la "Sociedad de Propietarios de Cantinas y Bodegas de Panamá", a quien se le concedió Personería Jurídica por resolución número 6 de 8 de febrero de 1958, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que apruebe las reformas introducidas a los Estatutos originales de dicha asociación.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Copia del acta de la sesión celebrada el día 17 de enero de 1961, en la cual se aprobó la reforma de los estatutos originales de dicha sociedad, que para el caso de esta solicitud se circunscriben a los artículos 6º, 8º, 9º, 14, 16, 25, el 26 fue derogado, 27, 28 29, y 31.

b) Copia de los estatutos que fueron reformados.

Examinada la documentación presentada se ha comprobado que estas reformas no pugnan con las disposiciones legales vigentes pues el Artículo 6º, establece que los socios no pierden su condición de tales cuando dejan de ser dueños de

negocio siempre y cuando hayan sido miembros de la sociedad por tres años y hayan cubierto todas sus cuotas; el Artículo 8º fija la fecha de las reuniones de las Asambleas Generales; el Artículo 9º, fija la fecha de la elección de la Junta Directiva; el Artículo 14, se refiere a la forma como se harán las citaciones para las reuniones de las Asambleas Generales y las representaciones que se admitirán en las Asambleas Extraordinarias; el Artículo 16, establece la cantidad de miembros que formarán la Junta Directiva, la cual se encargará de la Administración de la Sociedad; el Artículo 25 establece que los miembros serán elegidos siempre que obtengan la mayoría de los votos de los socios presentes; el Artículo 26 quedó derogado; el Artículo 27 fija cuota mínima para los miembros; el Artículo 28 autoriza al Presidente y al Tesorero a efectuar pagos hasta por la suma de B/. 50.00; el Artículo 29 establece que los pagos mayores de B/. 50.00 sólo podrán ser autorizados por la Comisión de Finanzas; el Artículo 31 fija cuota de ingreso y establece medidas para los socios que después de retirados deseen ingresar nuevamente a la Sociedad.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la reforma de los Estatutos originales de la Sociedad de "Propietarios de Cantinas y Bodegas de Panamá", a quien se le concedió Personería Jurídica mediante resolución número 6 de 8 de febrero de 1958, en sus artículos 6º, 8º, 9º, 14, 16, 25, el 26 fue derogado, 27, 28, 29 y 31.

Toda reforma posterior de estos estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos legales tan pronto sea inscrita y registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 331
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis T. Moreno Guillén, Oficial Mayor de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1959, con servicio en la Gaceta Oficial.

Parágrafo: Impútase el gasto a que se refiere este Decreto al Artículo 0700401-102 de Sueldos Eventuales de la Imprenta Nacional. Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

DECRETO NUMERO 332
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1959)
por el cual se nombran dos Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Angel S. Aguilar, Profesor de Segunda Enseñanza con Título Universitario, para una cátedra regular de Artes Industriales, interino hasta finalizar el presente año lectivo, en la Escuela Secundaria de La Chorrera, en reemplazo de Emma R. de Sanhueza, quien renunció el cargo.

Artículo 2º Nómbrase, en interinidad, Profesor de Segunda Enseñanza sin Título Universitario (NG) a Héctor E. Cunningham C., para una cátedra regular de Matemáticas en el Colegio José D. Crespo, en reemplazo de Rosario E. C. de Collado, quien tiene licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesado inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

DECRETO NUMERO 334
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1959)
por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Rodolfo Muñoz, Aseador Jefe de 2ª Categoría en el Colegio José D. Moscote, cargo que se creó en enero de 1959.

Artículo 2º Nómbrase a Jaime E. Almengor, Aseador de 1ª Categoría en el Gimnasio Nacional, en reemplazo de Sixto Aguilar, quien fue trasladado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

DECRETO NUMERO 335

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se nombran Aseadores subalternos de 3ª categoría en varias escuelas primarias de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Aseadores Subalternos de 3ª categoría, así:

Víctor Gobeá, para la Escuela Narciso Garay, Inspección Escolar Nº 5 de Río Abajo.

Juana González, para la Escuela Santos Jorge, Inspección Escolar Nº 6 de Arraiján y Transistmica;

Josefa Miranda, para la Escuela Ernesto T. Lefevre Nº 2, Inspección Escolar Nº 5 de Río Abajo.

Petra Gómez, para la Escuela José Agustín Arango, Inspección Escolar Nº 4 de Vista Hermosa.

Fabia Rodríguez, para la Escuela María Ossa de Amador, Inspección Escolar Nº 5 de Río Abajo.

Leticia Morán, para la Escuela República del Salvador, Inspección Escolar Nº 2 del Chorrillo.
Antonia de Guillén, para la Escuela Dr. Belisario Porras, Inspección Escolar Nº 4 de Vista Hermosa.

María Félix de Guevara, para la Escuela República de Guatemala, Inspección Escolar Nº 4 de Vista Hermosa.

Cristobalina Magallón, para la Escuela Francisco Arias Paredes, Inspección Escolar Nº 4 de Vista Hermosa.

Gumersinda Moreno, para la Escuela San Miguelito, Inspección Escolar Nº 6 de Arraiján y Transistmica.

Angélica Carolina Bethancourt, para la Escuela "Homero Ayala" Inspección Nº 5, Río Abajo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que los interesados inicien labores y se basa en el Decreto Ley Nº 19 de 16-VIII-59.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

**DECLARASE SIN EFECTO UNOS
NOMBRAMIENTOS Y SE HACEN
OTROS**

DECRETO NUMERO 333

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se declaran sin efecto unos nombramientos y se hacen otros.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Conten-

cioso-Administrativo de 24 de agosto de 1959, se restituyó al señor Horacio Melo en su cargo de Director Especial de IIª categoría en la misma escuela;

Que al reingresar el señor Horacio Melo la señora Rosa Alicia L. de Arrue, quien ocupa la posición de Directora Especial de IIª categoría de la escuela La Palma, Darién, debe regresar a su posición original de Directora Asistente de IIª categoría en la misma escuela;

Que la señorita Guillermina Rodríguez G., quien ocupa el cargo de Directora Asistente en la escuela La Palma, debe reingresar a su puesto original de maestra de grado en la escuela Punta Alegre, Darién;

Que a la señora Feliciano de la Rosa de Petana, quien reemplaza a la señorita Rodríguez en el cargo de maestra de grado en la escuela Punta Alegre, se le deben dar las gracias por los servicios prestados;

DECRETA:

Artículo primero: De Conformidad con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo que ordena restituir al señor Horacio Melo en su cargo de Director Especial de IIª categoría en la escuela La Palma, Darién, declárase sin efecto los siguientes nombramientos:

Rosa Alicia L. de Arrue: Directora Especial de IIª categoría en la escuela La Palma, Darién, mediante Decreto 51 de 24 de abril de 1959, y dese le las gracias por los servicios prestados.

Guillermina Rodríguez G.: Sub-Directora de IIª categoría en la escuela La Palma, Darién, mediante Decreto 29 de 31 de julio de 1959, y dese le las gracias por los servicios prestados.

Feliciano de la Rosa de Petana: Maestra de grado en la escuela Punta Alegre, Darién, mediante Decreto 162 de 27 de junio de 1959, y dese le las gracias por los servicios prestados.

Artículo segundo: Nómbrase interina hasta el 11 de junio de 1960, a Rosa Alicia L. de Arrue, Directora Asistente de IIª categoría en la escuela La Palma, Darién.

Artículo tercero: Nómbrase en propiedad a Guillermina Rodríguez G., Maestra de grado de 1ª categoría, en la escuela Punta Alegre, Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 30**

Entre los suscritos, Felipe Juan Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, actuando en nombre y

representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Paul A. Gambotti, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-22-84 actuando en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad "Acero Panamá, S. A.", quien en adelante se denominará La Empresa, y previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción.

Primero: La Empresa se compromete a lo siguiente:

- a) Invertir por lo menos la suma de cuatrocientos mil balboas (B/.400.000.00), mantener esta inversión durante la vigencia de este contrato e iniciar dicha inversión dentro de los tres primeros meses y completarla dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.
- b) A más tardar seis meses después de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, iniciar operaciones de un horno de recalentamiento con laminadores de rolo y todo su equipo auxiliar con una capacidad de 7.500 toneladas por año, por turno.
- c) Instalar y operar en la República de Panamá, a partir del 1º de octubre de 1966 un horno eléctrico completo con capacidad de 5,000 toneladas con su equipo auxiliar o en su defecto otro equipo apropiado de igual capacidad, para la fundición de chatarra, entendiéndose que mientras exista en el país materia prima suficiente, toda la producción de lingotes se hará a base de la fundición de chatarra.
- d) Elaborar barras de acero de refuerzo redondas, lisas, estriadas, cuadradas y otros productos que puedan producirse, siendo entendido que todos estos productos serán de calidad igual o superior a los productos similares que se importan actualmente del exterior.
- e) Vender sus productos al por mayor en el mercado local a los precios controlados.
- f) Dar preferencia al abastecimiento de la demanda nacional sobre la exportación de sus productos.
- g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.
- h) Estudiar las posibilidades de expandir las actividades de la empresa en la elaboración de otros productos de acero que se importan al país en la actualidad, tales como alambre de púas, alambre liso, alambre de malla para cercas, jaulas, clavos, grapas, tela metálica para mosquitos y otros.
- i) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios y que entren al país previa la aprobación del organismo oficial competente.
- j) Capacitar técnicamente a individuos panameños y, cuando la situación económica de la empresa lo permita, costear becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en

establecimientos industriales o docentes del país.

k) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las carga eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

i) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, procurando que se empleen métodos científicos que eviten peligros y molestias innecesarias a los obreros y a la comunidad en general.

m) Ampliar sus establecimientos industriales, de conformidad con la capacidad financiera de la Empresa con el propósito de elaborar todos aquellos productos que sean económicamente factibles.

n) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de cuatro mil balboas (B/.4,000.00) en dinero efectivo o en bonos del Estado.

o) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Segundo: La Empresa se compromete también a vender sus productos a precios que no excedan los aprobados por el Gobierno Nacional por conducto de la Oficina de Regulación de Precios de acuerdo con el costo de las barras de refuerzos en el mercado internacional de tamaños y cantidades similares, incluyendo transporte y derechos de importación.

Nota 1: Estos precios serán revisados cada seis (6) meses o antes si las fluctuaciones son apreciables, utilizando los precios promedio del último mes de cada periodo como la base para la escala de los próximos seis meses.

Nota 2: Una vez que la Empresa empiece a operar con chatarra, el precio de venta del producto se ajustará de acuerdo con el costo de la chatarra y determinando el costo real de operación y producción añadiéndole un margen de utilidad equitativo para la empresa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso.

Tercero: La Nación de conformidad con lo que establece el Artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan;

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias de toda clase de equipo, incluyendo grúas, aparejos, accesorios y repuestos que sean necesarios para mover levantar y manejar máquinas, equipos, materias primas y productos de la empresa, aparatos mecánicos, laboratorios y edificios, accesorios y repuestos;

b) La importación de palanquillas o lingotes de acero para satisfacer las necesidades de la empresa, hasta el 1º de octubre de 1966. A partir de esa fecha en la cual debe empezar a operar el horno eléctrico a base de chatarra, la empresa pagará la suma de cinco balboas (B/-.5.00) por tonelada sobre la importación de palan-

quillas o lingotes que se haga por falta de chatarra local.

c) La importación de combustible y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina y al alcohol.

d) La importación de chatarra, como materia prima, cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

e) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes, las maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra las competencias extranjeras, cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes de acuerdo con la fórmula mencionada en este contrato. Queda entendido que la Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación fuera necesaria para completar las necesidades de consumo nacional cuando la producción nacional no fuere suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos la Empresa no recibirá ningún beneficio por las importaciones.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarto: No serán exonerados los objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Quinto: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprenden:

- a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;
- b) El impuesto sobre la renta;
- c) El impuesto de timbres, notariado y registro;
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;
- e) El impuesto de inmuebles;
- f) El impuesto de patente comercial e industrial;
- g) El impuesto de turismo;
- h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras em-

presas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares, así como también la Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades similares en el país.

Séptima: La Nación se obliga a establecer impuestos sobre la exportación de las chatarras y desperdicios metalúrgicos que puede comprar la empresa una vez que esté en condiciones de utilizar dicha materia prima a través de su horno eléctrico u otra forma similar de fundición. Estos gravámenes serán suficientes para asegurar la utilización industrial en el país de dichos materiales metalúrgicos.

Parágrafo: Queda igualmente entendido que desde el 1º de octubre de 1966, fecha en la cual la empresa empezará a producir las barras de acero mediante la fundición de chatarra, la Nación no permitirá el mismo procesamiento del acero a base de lingotes o barras importadas con exoneración.

Octavo: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a), b) y d) del artículo 7º de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Noveno: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Décimo: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Décimo-primer: El término de la duración de este contrato será de 15 (quince) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo-segundo: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, el veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno por las partes contratantes.

Por la Empresa,

Paul A. Gambotti.

Por la Nación,

FELIPE JUAN ESCOBAR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, Rubén D. Arosemena, Director del Instituto Nacional de Agricultura, en nombre y representación de esta Institución, por una parte, y por la otra, Ernesto Olave, panameño, mayor de edad, en su propio nombre quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido celebrar el presente contrato en los siguientes cláusulas, así:

El Instituto Nacional de Agricultura
se compromete:

Primero: El Instituto Nacional de Agricultura da en contrato al señor Ernesto Olave, la limpieza del potrero denominado "Portugal", sesenta, setenta y cinco (60.75) hectáreas parte integrante del globo de terreno en el cual se encuentra situado el Instituto Nacional de Agricultura.

Segundo: El Instituto de Agricultura está autorizado por la Contraloría General de la República, para pagar el valor de este contrato de los ingresos que produzca el Instituto, directamente, mediante cheques girados contra el Banco Nacional de Panamá.

Tercero: El Instituto Nacional de Agricultura se compromete a pagar al Contratista, señor Ernesto Olave, un total de seiscientos treinta y siete balboas con ochenta centésimos (B/637.80) resultado del precio unitario diez balboas con cincuenta centésimos (B/10.50) por hectárea así: doscientos balboas (B/200.00) cada semana hasta la tercera y la cuarta de treinta y siete balboas con ochenta centésimos (B/37.80) cuando el potrero esté enteramente limpio a satisfacción del Director Rubén D. Arosemena.

Cuarto: El Contratista se compromete a desbrotar la maleza que existía en el potrero a entera satisfacción del Director, Rubén D. Arosemena.

Para constancia se firma el presente Contrato en Divisa, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Director del Instituto Nacional
de Agricultura, Divisa,

Rubén D. Arosemena.

El Contratista,

Ernesto Olave.

Aprobado:

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, Rubén D. Arosemena, Director del Instituto Nacional de Agricultura, en nombre y representación de esta Institución, por una parte, y por la otra, Ernesto Olave, panameño, mayor de edad, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido celebrar el presente Contrato en las siguientes cláusulas así:

El Instituto Nacional de Agricultura
se compromete:

Primero: El Instituto Nacional de Agricultura da en Contrato al señor Ernesto Olave, la limpieza del potrero denominado "Limón Arriba y Limón Abajo", setenta, veinticinco (70.25) hectáreas parte integrante del globo del terreno en el cual se encuentra situado el Instituto Nacional de Agricultura.

Segundo: El Instituto de Agricultura está autorizado por la Contraloría General de la República, para pagar el valor que este Contrato de los ingresos que produzca el Instituto, directamente, mediante cheques girados contra el Banco Nacional de Panamá.

Tercero: El Instituto Nacional de Agricultura se compromete a pagar al Contratista, señor Ernesto Olave, un total de setecientos treinta y siete balboas con sesenta centésimos (B/737.60) resultado del precio unitario de diez balboas con 50 centésimos (B/10.50) por hectárea así: doscientos balboas (B/200.00) cada semana hasta la tercera y la cuarta de ciento treinta y siete balboas con sesenta centésimos (B/137.60) cuando el potrero esté enteramente limpio a satisfacción del Director Rubén D. Arosemena.

Cuarto: El Contratista se compromete a desbrotar la maleza que existía en el potrero a entera satisfacción del Director, Rubén D. Arosemena.

Para constancia se firma el presente Contrato en Divisa, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Director del Instituto Nacional
de Agricultura de Divisa,

Rubén D. Arosemena.

El Contratista,

Ernesto Olave.

Aprobado:

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, Rubén D. Arosemena, Director del Instituto Nacional de Agricultura, en nombre y representación de esta Institución, por una parte, y por la otra, Ernesto Olave, panameño, mayor de edad, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido celebrar el presente Contrato en las siguientes cláusulas, así:

El Instituto Nacional de Agricultura se compromete:

Primero: El Instituto Nacional de Agricultura da en Contrato al señor Ernesto Olave, la limpieza del potrero denominado "Manogita de Mendoza y Tinajita", doce (12) hectáreas parte integrante del globo de terreno en el cual se encuentra situado el Instituto Nacional de Agricultura.

Segundo: El Instituto de Agricultura está autorizado por la Contraloría General de la República, para pagar el valor que este Contrato de los ingresos que produzca el Instituto, directamente, mediante cheques girados contra el Banco Nacional de Panamá.

Tercero: El Instituto Nacional de Agricultura se compromete a pagar al Contratista, señor Ernesto Olave, un total de ciento veintiséis balboas (B/126.00) resultado del precio unitario de diez balbas con cincuenta centésimos (B/10.50) por hectárea así: cien balboas (B/100.00) la primera semana y la segunda de veintiséis balboas (B/26.00) cuando el potrero esté enteramente limpio a satisfacción del Director Rubén D. Arosemena.

Cuarto. El Contratista se compromete a desbrotar la maleza que existía en el potrero a entera satisfacción del Director, Rubén D. Arosemena.

Para constancia se firma el presente Contrato en Divisa, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Director del Instituto Nacional de Agricultura de Divisa,

Rubén D. Arosemena.

El Contratista,

Ernesto Olave.

Aprobado:

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 173

(DE 12 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás:

Sra Maritza Kapovich, Enfermera de 2ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de junio de 1958.

Aminta Quintero, Enfermera de 2ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de mayo de 1958.

Carmen R. de Halphen, Enfermera Jefe de Sección, para llenar vacante, a partir del 1º de junio de 1958.

Centro de Salud de Colón y Dispensario de Higiene Social:

Dr. Mario Bemporad, Médico Jefe de Servicio Asistente de 1ª categoría, en reemplazo del Dr. Juan King Harrison, quien fue trasladado, a partir del 1º de junio de 1958.

Hospital Nicolás A. Solano:

Dr. Juan Sáez Bolart, Ascíendese a Médico Residente de 1ª categoría, a partir del 16 de mayo de 1958. (Pos. Nº 307).

Centro de Salud Escolar Deportivo:

Luisa Poveda de Bósquez, Técnica de Laboratorio de 9ª categoría, a partir del 16 de mayo de 1958 y se imputa a la Partida "Centro de Salud Escolar Deportivo".

Hospital San Juan de Dios—Los Santos:

Dr. Miguel Angel Cárdenas Barahona, Médico Interno de 1ª categoría, en reemplazo del Dr. Oscar Pinzón Castellero, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 38).

Dr. Oscar Pinzón Castellero, Médico Residente de 2ª categoría en reemplazo del Dr. Víctor M. García M., quien fue ascendido, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 3).

Hospital Aquilino Tejeira:

Ge trudis George, Oficial de 6ª categoría, en reemplazo de Natividad Arias, a partir del 16 de mayo de 1958. (Pos. Nº 6).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veinte (20) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre de "Soldado de la Independencia", para la construcción de la primera fase de la Escuela Gil Colunje, ubicada en el barrio de San Miguel, ciudad de Panamá.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del Impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la patente comercial. Debe también cumplirse con el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo artículo 18 quedó derogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, previo depósito por la suma de cincuenta balboas (B.50.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de "Depósitos de Planos y Especificaciones. De este depósito será reembolsado el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del Contrato, los documentos mencionados completos y en buen estado.

Panamá, 16 de octubre de 1961.

Pablo Barés,
Ministro de Obras Públicas.

(Tercera publicación)

TESORERIA MUNICIPAL

AVISO

LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para la compra de un equipo de Ginecología para uso de la Sala de Maternidad del Hospital Santo Tomás, para el día 9 de noviembre de 1961, a las 10 de la mañana, en el Despacho del Tesorero Municipal.

Para ser postor en esta licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado con una (1) copia en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal respectivamente.

Además deberá consignarse el diez por ciento (10%) del valor propuesto, en Bono de Garantía, efectivo o cheque de gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse además a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y las que se expresan en el Código Fiscal.

Las especificaciones respectivas pueden ser reclamadas en la Sección Administrativa de la Tesorería Municipal.

Panamá, 11 de octubre de 1961.

Hernando Ortega,
Tesorero Municipal.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 6 de noviembre de 1961, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Frascos y Medicinas, con destino al Depósito de Farmacias. (2ª convocatoria).

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras

y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social. Panamá, 20 de octubre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 22 de noviembre de 1961, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicina con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 20 de octubre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 24 de noviembre de 1961, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Agujas y Jeringuillas Hipodérmicas con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 20 de octubre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de don Rafael Tejada Barahona, se encuentra depositado un novillo, de mediana talla, como de cuatro años, de color amarillo, orejano, marca poco distinguida pareciera una letra (U o una Y o V); además como un (9) en el costillar izquierdo.

El mismo fue denunciado por el depositario arriba mencionado residente en las Boquillas, comprensión de Bejuco, esta jurisdicción; en virtud que estaba en sultura vagando y haciendo daños en las sementeras del señor Rafael Tejada, ubicadas en ese lugar donde reside y sin dueño alguno conocido.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en los artículos mil seiscientos y mil seiscientos dos (1600-1602) del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y se envía un ejemplar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces consecutivas, a fin de que quien se considere como dueño y pruebe su propiedad y preexistencia, los haga valer en tiempo oportuno.

Dado en la Alcaldía de Chame, a los veintidós días

del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Alcalde del Distrito,

RAMON CASTILLO R.

La Secretaria,

Gloriela Martínez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Ocué, al público,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Elías Villarreal Polo, ha denunciado ante este Despacho, la introducción de un ternero como de un año de edad, color rosco, cruzado de Cebú, sin señal de sangre ni marca de fuego conocida, este animal se encontraba vagando por los alrededores de sus propiedades y que desde el mes de abril del presente año se introdujo en un potrero de su propiedad y a pesar de las gestiones que ha hecho no se ha presentado nadie a reclamarlo como dueño.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares visibles de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, se ordenará al señor Tesorero Municipal, para que proceda a la venta pública del referido semoviente de conformidad a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Remítase copia de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a efecto de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Ocué, 28 de junio de 1961.

El Alcalde,

VIRGILIO A. AROFULO.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Ocué, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Castellero Ureña, varón, panameño, casado, natural y vecino de este Distrito y residente en esta población, se encuentra depositado un toro cruzado de Cebú de talla segunda, ceñizo lami-blanco marcado a fuego con los siguientes ferretes, en el anca del lado derecho así NS, y en la pleta del lado izquierdo con el siguiente Y y en el cachete del mismo lado L.

Este animal, según el denunciante, se encontraba vagando por los alrededores del potrero de su propiedad, en el lugar denominado "Señales" de esta jurisdicción desde hace algún tiempo. El señor Castellero manifiesta haber agotado toda clase de recursos a fin de dar con el dueño del referido animal, no apareciendo hasta esta fecha, por lo tanto denuncia como bien vacante ante este Despacho, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por treinta días hábiles a partir de la fecha.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y se remite copia original al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Ocué, 5 de julio de 1961.

El Alcalde,

VIRGILIO A. AROFULO.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 649

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques, de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores César A. Castellón, Juan Rodríguez y otros, varones, mayores de edad, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, agricultores y portadores de las cédulas de iden-

tidad personal números 9-13-349 y 9-50-991, respectivamente, han solicitado a esta Administración la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "El Cuay", ubicado en el Distrito de Santa Fe, de una superficie de sesenta y seis hectáreas con nueve mil metros cuadrados (66 Hect. 9.000 M²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales libres;

Sur: Tierras nacionales libres;

Este: Tierras nacionales libres, y

Oeste: Camino Real de El Cuay a Cañazas; Quebrada Rasca y Río Cuay.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía del Distrito de Santa Fe por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación, por tres veces consecutivas en dicho Organismo del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de julio de 1961.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente cita llama y emplaza al señor Lionicio Sánchez Reyes, cuyos generales se desconocen, lo mismo que su paradero para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que en su contra se adelantan, por el delito de violación carnal, con la advertencia de que si no se presenta, se considerará su ausencia y se tramitará el juicio con los estrados del Tribunal.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Lionicio Sánchez Reyes, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Personería Municipal del Distrito.

Antón, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. Y copia de el se envía para su publicación al Director de la Gaceta Oficial por tres (3) veces consecutivas.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

El Secretario,

Raúl Guevara A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al señor Alberto Melchor Villarreal, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Margentina Villarreal Almanza, propuesto por el señor Armando Antonio Bosch Cogley.

Se advierte al emplazado, que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Panamá, 11 de octubre de 1961.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Roberto E. Crespo.

L. 45.919

(Tercera publicación)

JOSE EMILIO BARRÍA ALMENGOR

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 138, Asiento 66.876, del Tomo 306, de la Sección de Personal Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada "GAOLAO, S. A."

Que al Folio 541, Asiento 93.993, del Tomo 417 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la Gaolao, S. A., a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 1995 de octubre 6 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es octubre 11 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barriá A.,

Director General del Registro Público,

L. 52.831

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Josefa Guardia vda. de Paviche se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Habiéndose dado cumplimiento a las exigencias de la Ley y como a juicio del Tribunal se ha traído plena prueba que exige el artículo 1621 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Josefa Guardia viuda de Paviche, desde el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores: Felicia Guardia viuda de Carles, Josefa Guardia de Lombardo y Manuel Guardia C.

Que se entregue a la sucesión los bienes pertenecientes a la misma.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Enrique Nuñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

L. 52.949

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Miguel Hive, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando jus-

ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Miguel Hive, a partir del 26 de diciembre de 1960, fecha de su defunción, y que es su heredero universal, sin perjuicio de terceros y de conformidad con el testamento el señor Miguel Hive S.;

Y que son legatarios, sus hijos, Matilde Elena Hive y Manuel Rogelio Hive; y

ORDENA:

Tener como Albacea de la sucesión al señor Miguel Hive S.;

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se tenga al Licenciado Alfredo E. Morales como apoderado del heredero declarado Miguel Hive S., en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.)—Alberto Martínez.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez. Primer Suplente,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 32.725

(Única publicación)

EDICTO-EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alice Hall o Alice Alvira de Savage, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como la prueba acompañada es la que exige para estos casos el artículo 1621 y 1622 del Código Judicial, de conformidad con el artículo 1624 de la misma ex-certa, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Alice Hall o Alice Alvira de Savage, desde el día siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Vifón Tubal Savage en su condición de cónyuge supérstite.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Enrique Nuñez G.—(fdo.)—Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

L. 52.738

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Tomás Díaz Urriola, panameño, casado, chofer y con cédula de identidad personal número 8AV-52-693, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Raymond M. Velotti; para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, y a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, y de acuerdo con la opinión Fiscal, expresada en la vista remisoría Nº 197 de 27 de junio próximo pasado, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tomás Díaz Urriola, panameño, casado, chofer y con cédula de identidad personal Nº 8AV-52-693, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se llevará a cabo el día 11 de agosto del presente año a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Tomás Díaz Urriola, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

AMERICO RIVERA L.

Juan Martineau.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente Edicto, emplaza al reo prófugo Genarino González, panameño, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia dictada contra él en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida" cuya sentencia dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Celebrada la audiencia oral en este juicio criminal con reo ausente contra Genarino González, se procede a dictar el correspondiente fallo.

Genarino González, fue denunciado por el señor Moisés Yohoros Cohen de haberse apropiado indebidamente la suma de cien balboas (B.100.00) que le entregó con el objeto de pagarles sus sueldos a unos empleados, hecho ocurrido el día 17 de noviembre de 1959.

Se ha considerado en esta encuesta como debidamente comprobada la propiedad y preexistencia del dinero indebidamente apropiado, o sea el cuerpo del delito, por tal motivo se le abrió causa criminal al indiciado.

En esta etapa del juicio nos corresponde apreciar la responsabilidad del encausado con el fin de imponerle la correspondiente pena.

En contra del encausado obra el indicio grave de su ausencia del lugar del juicio. Por otra parte hay en el expediente un conjunto de testimonios que, aunque parecen ser de referencia forman una prueba indirecta de carácter pleno que puede muy bien contribuir a formar la convicción del juzgador. A fojas 4, por ejemplo, declara Ismael Rodríguez que el sindicado Genarino González le informó que el Sr. Yohoros le había entregado la mencionada suma para pagar a los empleados. Julián Arrocha y Angel Santos Oses, cuyas declaraciones figuran a fs. 13 y 17 respectivamente, también nos proporcionan un testimonio de referencia de un valor, y especialmente el último que dice presenció la entrega del dinero, aunque no vio la cantidad.

No hay que olvidar que de acuerdo con los Arts. 683, inciso final y 685 del Código Judicial las declaraciones de referencia son pruebas indirectas que pueden tener el carácter de plenas a juicio del Tribunal. Y como para el suscrito todos estos elementos constituyen, además, indicios suficientes que relacionados los unos con los otros esclarecen el hecho cuestionado, sin dejar duda alguna en el ánimo del Tribunal, se considera plenamente probada la responsabilidad penal del ausente Genarino González.

La disposición infringida es el Art. 367 del Código Penal y la pena allí prevista debe ser impuesta en su grado mínimo ya que no consta que el sindicado tenga antecedentes penales.

Por los motivos expuestos, el suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al reo ausente Genarino González a la pena de un mes de reclusión y veinte balboas de multa por el delito de "Apropiación Indevida", y al pago de las costas procesales comunes y las causadas por su rebelía.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MARLO VAN KWARTEL.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Eladio Guerra López, panameño, de 25 años de edad, soltero, trigueño, agricultor, con cédula de identidad personal No. 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, e hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Sección".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por los motivos expuestos, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eladio Guerra López, panameño, de 25 años de edad, soltero, trigueño, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Co-

lón, nacido en "Bubi", Las Palmas, Provincia de Veraguas, el día 5 de septiembre de 1935, hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, por el delito de Seducción" que castiga y define el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene derecho a nombrar defensor y a las partes le concede el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen necesario hacer valer en el juicio oral de esta causa, el cual se llevará a efecto a las nueve de la mañana del día quince (15) del próximo mes de agosto.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Eladio Guerra López, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Guerra López el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Guerra López, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.
El Secretario, Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Horacio A. Ensminger, panameño, de 26 años de edad, soltero, contable, con residencia en Puerto Pilón, Distrito de Colón, hijo de Federico Edmundo Ensminger y Georgina Araúz, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Horacio A. Ensminger, panameño, de 26 años de edad, soltero, contable, con residencia en Puerto Pilón, Distrito de Colón, hijo de Federico Edmundo Ensminger y Georgina Araúz, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor, y se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, el cual se llevará a efecto a las nueve de la mañana del día 15 del próximo mes de septiembre.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Horacio A. Ensminger que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ensminger el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Ensminger, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.
El Secretario, Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio de este edicto, emplaza a Luis Carlos Monterrosa Díaz, varón de 30 años de edad, casado, locutor, hijo de Pablo Monterrosa y Teresa Díaz, natural y vecino de la Ciudad de Panamá, con última residencia conocida en la Calle 33 y Avenida Cuba Nº 4-77 y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca a este Tribunal en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones personales por imprudencia, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Suplente Ad-hoc, del Juzgado Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Luis Carlos Monterrosa Díaz, varón, mayor de edad (30 años), casado, locutor, natural y vecino de la Ciudad de Panamá, con residencia en calle 33 y Avenida Cuba Nº 4-77, hijo de Pablo Monterrosa y Teresa Díaz, cedula Nº 8-65-325; como infractor de disposiciones que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales por imprudencia.

Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa.

Las partes tienen cinco (5) días, para aducir las pruebas que a bien tengan.

Para que tengan lugar la Vista Oral de la causa, se dispone señalar el día veinte (20) de abril próximo.

Por intermedio de la Alcaldía del Distrito de Panamá, solicítense la comparencia al Despacho del procesado Monterrosa Díaz.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Suplente Ad-hoc., R. Rodríguez Chiari.—E. Correa, Por el Secretario, Oficial Mayor Ad-interim".

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

En vista de que hasta la fecha no se ha podido hacer comparecer a Carlos Monterrosa Díaz, sindicado del delito de lesiones personales por imprudencia, para notificarlo del auto encausatorio proferido en su contra, este Tribunal de acuerdo con el artículo 2338 del Código Judicial, dispone emplazarlo mediante edicto, copia del cual se fijará en la Secretaría del Juzgado y se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Estado.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rodrigo Rodríguez Chiari.—Manuel S. Correa V., Secretario".

Se advierte al procesado Carlos Monterrosa Díaz, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y, se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal notificación al procesado citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado antes, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Secundino Espinoza Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente en Las Mercedes, su última residencia conocida, hijo de José Espinoza Celia Saldaña, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 757.—La Concepción, dos (2) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

En atención a las consideraciones anteriores, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Secundino Espinoza Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente en Las Mercedes, hijo de José Espinoza y Celia Saldaña, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones, que fué cometido en perjuicio de Hipólito Serrano. La vista oral de la causa, comenzará el día quince de los corrientes a las nueve de la mañana. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa; las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intentan valerse en el juicio oral. Se ordena que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes que comprometan a Serrano, a fin de que sea remitidas al señor Alcalde del Distrito, para que dicho funcionario resuelva lo que haya de lugar. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, I. Chang V. —Héctor Stapf G., Secretario".

Y la resolución que ordena este emplazamiento que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe Secretarial anterior, como en el se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Secundino Espinoza Saldaña, para ser notificado del auto de encausamiento dictado por este Tribunal, se dispone notificar por edicto emplazatorio la resolución encausatoria al sindicado, en atención de lo que establece el artículo 2338, del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) I. Chang V.—Isaac Chang Vega, Juez Municipal.—Nora de Jurado, Secretaria interina del Juzgado".

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juz-

gados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requieren las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiuno (21) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las diez de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

I. CHANG V.

El Secretario,

Héctor Stapf G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Porfirio Palacios Aparicio, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por raptor en daño de Amelia Clausell, que dice: "Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de

Justicia.—David, veintiuno (21) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: El Juez 2º de este Circuito consulta con este Tribunal la sentencia condenatoria que a continuación se inserta:

Vistos:

A mérito de estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Porfirio Palacios Aparicio, varón, panameño, agricultor, de 22 años de edad, natural de Las Lajas, con residencia desconocida, hijo de Darío Palacios y Aida Aparicio, a la pena de un (1) año de reclusión en el lugar de castigo que señala el órgano ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho que se le cuente si ha estado detenido el tiempo correspondiente.

Derecho:

En concepto de este Tribunal, ninguna objeción cabe hacérsele a la sentencia sometida a su censura en virtud de que el inferior ha hecho un análisis jurídico de los diversos elementos probatorios que informan el proceso para cerrar la encuesta con la correspondiente sentencia condenatoria, tal como lo hizo. Además, la pena impuesta ha sido debidamente graduada con vista de la disposición penal infringida por el agente activo del delito.

En tal virtud, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) F. Abadía A.—A. Candanedo.—J. Miranda M.—Montero S., Secretario".

Se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del procesado Porfirio Palacios Aparicio, o la ordenen, y nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)